



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 062/2019

La Paz, 22 de marzo de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3838 DE 20/03/2019, QUE INSTITUYE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, COMO UN INSTRUMENTO NACIONAL DE GESTIÓN, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, MITIGACIÓN Y SUPERACIÓN DE LAS VULNERABILIDADES EN ESTA MATERIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3838 de 20/03/2019, que instituye la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva en el Estado Plurinacional de Bolivia, como un instrumento nacional de gestión, para la prevención, detección, mitigación y superación de las vulnerabilidades en esta materia.

MJPP/fcc
cc. archivo



[Handwritten signature]
María José Posada Sánchez
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1151

La Paz - Bolivia 20 de marzo de 2019

Contenido:

DECRETOS

3835

3836

3837

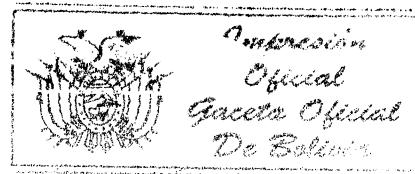
3838

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 3835 **15 DE MARZO DE 2019** .– Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Mariana Prado Noya, Ministra de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 3836 **19 DE MARZO DE 2019** .– Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Javier Eduardo Zavaleta López, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
- 3837 **20 DE MARZO DE 2019** .– Amplia el plazo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017.
- 3838 **20 DE MARZO DE 2019** .– Instituye la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva en el Estado Plurinacional de Bolivia, como un instrumento nacional de gestión, para la prevención, detección, mitigación y superación de las vulnerabilidades en esta materia.



Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Carlos Rene Ortúñio Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3838

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, está encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; e investigar los casos en que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y otros de su competencia.

Que con plena voluntad política se viene implementando un conjunto de medidas para prevenir y combatir los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo de una manera cada vez más eficaz, con el convencimiento sobre el carácter transnacional y la amenaza que representan dichas actividades criminales para los Estados, sus instituciones y la sociedad civil en general.

Que es necesario fortalecer la institucionalidad de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de enfrentar de manera más efectiva la grave amenaza que representan estos delitos y controlar sus efectos corrosivos sobre la integridad y estabilidad del Estado, sus instituciones, el sistema financiero nacional, la economía y sociedad civil en general.

Que como parte de este esfuerzo permanente de fortalecer el sistema nacional de lucha contra los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo, y a efectos de continuar con dicho proceso de una manera sistematizada, es necesario instituir la Evaluación Nacional de Riesgos como un instrumento para el país, en la perspectiva de identificar, evaluar y entender los riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto instituir la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva en el Estado Plurinacional de Bolivia, como un instrumento nacional de gestión, para la prevención, detección, mitigación y superación de las vulnerabilidades en esta materia.

ARTÍCULO 2.- (EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS).

- I. Se instituye en el Estado Plurinacional de Bolivia la realización periódica de la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, con la finalidad de identificar, evaluar y entender los riesgos en esta materia y contribuir a la mitigación y resolución de los mismos.
- II. La Evaluación Nacional de Riesgos será efectuada con una frecuencia no mayor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Todas las entidades públicas involucradas en la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva se encuentran sujetos al presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO). La Unidad de Investigaciones Financieras – UIF se constituye en la instancia de coordinación, ejecución y seguimiento de la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva.

ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS). Las entidades alcanzadas por el presente Decreto Supremo, tienen la obligación de brindar toda información y apoyo requerido que sea necesario para la realización de la Evaluación Nacional de Riesgos, bajo la forma, alcance y otras especificaciones que establezca la UIF, instancia de coordinación, ejecución y seguimiento, bajo alternativa, en caso de inobservancia de estas determinaciones, de la responsabilidad legal que corresponda.

ARTÍCULO 6.- (IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES). Con base en los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos, las entidades en cuyos ámbitos se hubieran detectado escenarios de riesgo o vulnerabilidades en la prevención, detección y represión de los ilícitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, deberán adoptar las medidas correspondientes orientadas a mitigar los riesgos y realizar todas las acciones correctivas pertinentes.

AGACHTA OFICIAL

DEPARTAMENTO PLURI NACIONAL DE GOBIERNO

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaño Víaña, Carlos Rene Ortúñoz Yáñez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 5